

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y de apelación fuera de término al auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 391-I

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho memorial presentado por el vocero judicial de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2023 por negarse las medidas cautelares deprecada, notificada en estados.

Sea lo primero señalar que, de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y S.S. el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados de la providencia.

Al respecto el artículo 13 del Código General del Proceso dispone “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la Ley”. En esos términos las normas de procedimiento deben ser rigurosamente observadas tanto por las partes como por los funcionarios judiciales y esto implica, indefectiblemente el cumplimiento de los términos procesales, de ahí que el artículo 2º ibídem establezca como una disposición general el acceso a la justicia, garantizando el respeto por el debido proceso y la verificación oportuna de los términos procesales.

A su vez, el artículo 117 de la misma obra, dispone que “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”, debiendo el Juez velar por su estricto cumplimiento.

Como puede observarse, el recurso se interpuso el 28 de abril de 2023, es decir, fuera del término estatuido en el artículo 63 del C.P.T. y S.S, en consecuencia, se NIEGA por extemporáneo.

De otro lado, se RECHAZA por improcedente el recurso de alzada propuesto en subsidio por el memorialista, habida cuenta, que el presente trámite corresponde a uno de única instancia en el cual no está contemplado el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición propuesto por la parte actora contra el auto del 19 de abril de 2023 por extemporáneo, conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: RECHAZAR por IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el proveído del 19 de abril de 2023 que negó las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 25 DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c35f8dbd2a8832a6220327d532b62caf827c745c7cedd63fb348203b1825c45**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>